


incluir en planilla

A

 MINTRABAJO	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIÓNES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Funza
Número D.C.- 066

CIUDAD:	FUNZA	FECHA:	22	08	2017	HORA	8:23 A.M.
----------------	--------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANA LUCIA ROJAS ALAGUNA
IDENTIFICACIÓN	39699556
T.P. No	--
CALIDAD	PRESIDENTA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINATRAFLOR" SECCIONAL FUNZA.

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Laudo Arbitral	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FLORES DE FUNZA S.A. - FINCA BOSQUE.							
Y	Organización Sindical		<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores				
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLOR".							
CUYA VIGENCIA ES	DEL PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2017 HASTA 31 DE JULIO DE 2019							
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	167		AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional		<input type="checkbox"/>
					Regional		<input type="checkbox"/>	
					Local		<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	Nº Folios			16				

ACTAS O ACUERDOS

QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva	<input type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	-			
Y	Organización Sindical		Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención)</small>	-			
DEPOSITADO EN FECHA:	-			

ANOTACIONES

NOTIFICAR LA GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FLORES DE FUNZA - FINCA BOSQUE A LA DIERCCION: CALLE 72 N° 10 - 07 OFICINA 61 DE BOGOTA D.C.

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

COD 15335

C I - E 16.

ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO
Inspector de Trabajo de Funza.

Ana Lucia Rojas Alaguna

ANA LUCIA ROJAS ALAGUNA
Depositante

 **MINTRABAJO** No. Radicado 11E1201733210000008560

Fecha 2017-09-04 08:53:36 am

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR 11E1201733210000008560

Bogotá D.C., 17 Agosto de 2017

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

Atte. Dra. ANDREA ISABEL CARRILLO

INSPECTORA DE TRABAJO

FUNZA - CUNDINAMARCA

Referencia: Deposito Convención Colectiva de Trabajo

Respetada Doctora

Adjunto a la presenta estamos remitiendo a usted, original y tres copias de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Empresa **FLORES DE FUNZA S.A. – FINCA BOSQUE**, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia **“SINALTRAF LOR”**, Seccional Funza, Grupo de trabajadores de **FLORES DE FUNZA – FINCA BOSQUE**.

Una con el objeto del depósito legal en un todo, de acuerdo con el artículo 469 del C.S.T. y las demás copias para su respectiva autenticación y con destino a las partes contratantes.

De la convención colectiva de trabajo suscrita se benefician aproximadamente 167 trabajadores y su vigencia es para dos (2) años, contados a partir del 1° de Agosto de 2017 hasta el 31 de Julio de 2019.

Sin otro particular nos suscribimos de Usted

Atentamente,



ANA LUCIA ROJAS

Presidente –Sinaltraflor Secc.Funza

3321000 - 120463

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLOR"**, de Primer Grado y de Industria, con Registro de inscripción número 01052 del 03 de abril de 1974, con domicilio en Bogotá, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **SUBDIRECTIVA SECCIONAL FUNZA** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 5:21 p.m. mediante **CONSTANCIA DE DEPOSITO** número 0004 de 19 de febrero de 2015, proferida por Myriam Josefa Martínez Otálora, Inspectora de Trabajo de Funza de la Dirección Territorial Cundinamarca, la cual registra a la señora:

ANA LUCIA ROJAS ALAGUNA en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

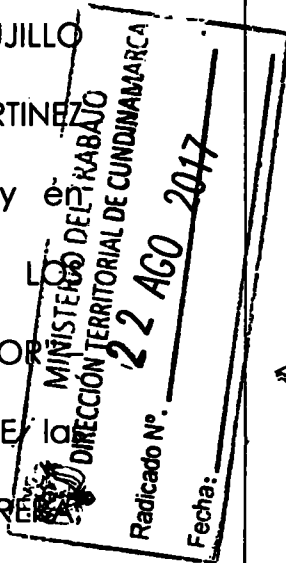
NATALIA RUIZ CAMPUZANO

Elaboró: Sandra L.
Revisó y aprobó: Natalia R.

FLORES DE FUNZA S.A. FINCA BOSQUE

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO -2017-2019

En el municipio de Funza, a los Nueve (09) días del mes de Agosto de 2017 se reunieron, de una parte y en representación de la Sociedad "FLORES DE FUNZA S.A. - FINCA BOSQUE", los Doctores HEYNE ANTONIO TRUJILLO CESPEDES, LUZ ANGELA TOBAR ORDOÑEZ, FLOR MARLEN MARTINEZ MALDONADO y MANUEL SIERRA CASTRO y de la otra parte y en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLORES" el GRUPO DE TRABAJADORES DE FLORES DE FUNZA S.A. - FINCA BOSQUE las Señoras PABLA MENDIVELSO COCUNUBO, ANA ISABEL HERNANDEZ BARRERA, LIBIA IVETH GARCIA MONTANA y BLANCA MYRIAN MOYA PRIAS, en su calidad de Miembros de la Comisión Negociadora designada por la Asamblea General de los trabajadores afiliados al referido Sindicato, el Señor JORGE MOSQUERA TREJOS, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA "UTRACUN" y como tal asesor del Sindicato firmante, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo.



P R E A M B U L O

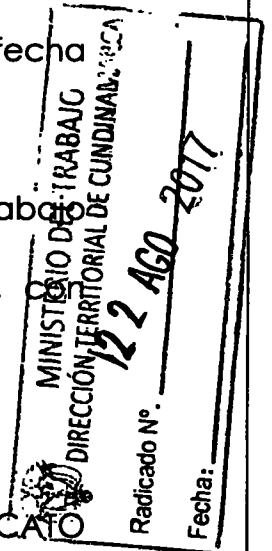
A).- Las partes dejan constancia que tanto los Representantes de la Empresa como la Comisión Negociadora del Sindicato tienen plenos y amplios poderes y facultades para suscribir, con plenos efectos jurídicos, la presente Convención Colectiva.

B).- Por medio de esta Convención Colectiva se resuelven todas y cada una de las peticiones contenidas en el Pliego de Peticiones presentado por la Organización Sindical a "FLORES DE FUNZA S.A. - FINCA BOSQUE" con fecha 29 de Junio de 2017.

C).- Los acuerdos que constituyen esta Convención Colectiva de Trabajo fueron celebrados dentro de la etapa legal de Arreglo Directo, recíproco entendimiento y cordialidad entre las partes.

ARTICULO 1º.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.-

La Empresa "FLORES DE FUNZA S.A. - FINCA BOSQUE" reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO", por reunir los requisitos legales respectivos, como el único Representante de sus trabajadores y, en consecuencia, para todo lo relacionado con reclamos relativos al régimen de trabajo, o a las disposiciones de la presente Convención Colectiva y de la Ley, La Empresa se entenderá con el Representante del referido Sindicato y de la UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA "UTRACUN", Central Obrera a la cual está afiliado el mencionado Sindicato, todo ello en la forma y términos establecidos en la Ley.



ARTÍCULO 2º.- CAMPO DE APLICACIÓN.-

La presente Convención Colectiva se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 2351 de 1965 y en el artículo 68 de la Ley 50 de 1990. Sin embargo quedan excluidos de dicha Convención el personal de dirección, el personal de administración, el personal de manejo y el personal de confianza.

Respecto al personal aquí exceptuado, por no regir para ellos ésta Convención, la Empresa queda en libertad de fijar para tales trabajadores el Régimen Salarial y Prestacional que estime conveniente.

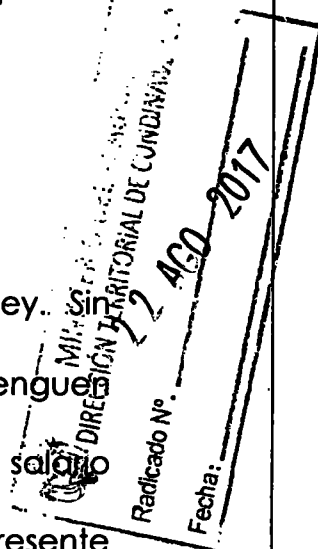
ARTÍCULO 3º - SALARIO MINIMO.

El salario mínimo que regirá en la Empresa será el estipulado en la Ley. Sin embargo, al momento del ingreso aquellos trabajadores que devenguen un salario mínimo legal vigente, recibirán un valor adicional en su salario de SIETE MIL PESOS (\$7.000) mensuales durante la vigencia de la presente convención colectiva.

ARTÍCULO 4º.- AUMENTO DE SALARIOS.-

A.-

I. A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a FLORES DE FUNZA S.A. FINCA BOSQUE con anterioridad al 31 de Julio de 1998, dicha Empresa incrementará los salarios básicos vigentes al 30 de julio de 2017 en la suma de CUARENTA Y TRES MIL

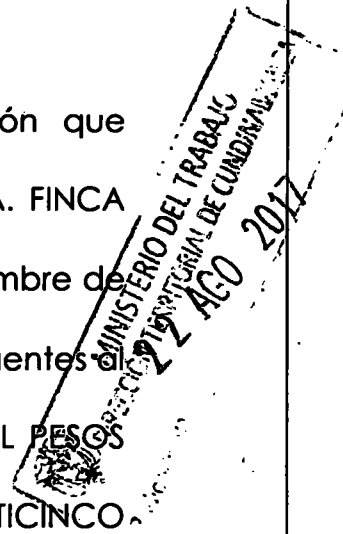


PESOS (\$43.000) a partir del primero de agosto de 2017. Y VEINTE MIL PESOS (\$20.000) a partir del primero de enero de 2018.

II. A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a FLORES DE FUNZA S.A. FINCA BOSQUE entre el 01 de Agosto de 1998 y el 30 de Diciembre de 2005 dicha Empresa incrementará los salarios básicos vigentes al 30 de Julio de 2017 en la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000) a partir del primero de agosto de 2017. Y VEINTE MIL PESOS (\$20.000) a partir del primero de enero de 2018.

III. A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a FLORES DE FUNZA S.A. FINCA BOSQUE entre el 01 de enero de 2006 y el 30 de Diciembre de 2010, dicha Empresa incrementará los salarios básicos vigentes al 30 de Julio de 2017 en la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000) a partir del primero de agosto de 2017. Y VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) a partir del primero de enero de 2018.

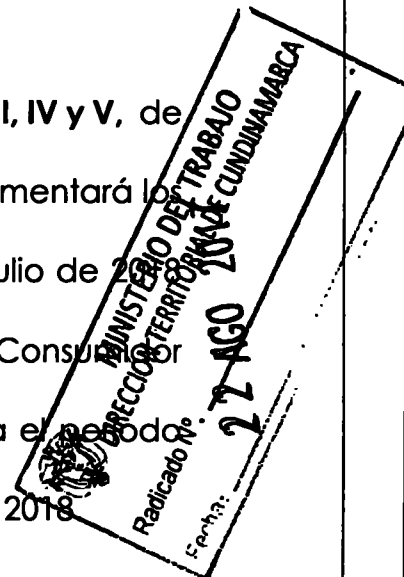
IV. A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a FLORES DE FUNZA S.A. FINCA BOSQUE entre el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre del año 2015, la Empresa incrementará los salarios básicos vigentes al 30 de julio de 2017 en la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000) a partir del primero de agosto de 2017. Y



VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) a partir del primero de enero de 2.018.

V. Finalmente a los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a FLORES DE FUNZA S.A. FINCA BOSQUE entre el 01 de enero de 2016 y el 30 de Marzo de 2017, dicha Empresa incrementará los salarios básicos vigentes a 30 de julio de 2017 en la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) a partir del primero de agosto de 2017. Y VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000) a partir del primero de enero de 2.018.

B.- A los trabajadores mencionados en el Literal A, numeral I, II, III, IV y V, de éste artículo, a partir del 01 de Agosto de 2018, la Empresa incrementará los salarios básicos u ordinarios que estén devengando al 30 de Julio de 2017 de dicho año, en un porcentaje igual al Índice de Precios del Consumidor (I.P.C) MAS EL 1%. Dicho IPC es el certificado por el DANE para el periodo comprendido entre el 01 de Agosto de 2017 y el 31 de Julio de 2018



ARTICULO 5º.- AUXILIO FUNERARIO.-

A).- En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o compañero(a) permanente del trabajador y un hermano, siempre y cuando se demuestre la dependencia económica del trabajador, la Empresa reconocerá como auxilio funerario la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$185.000.00) previa presentación de los comprobantes respectivos. En el caso de que en la Empresa trabajen hermanos o cónyuges, éste auxilio se

pagará a uno de ellos solamente. Para el pago de éste auxilio el pariente fallecido deberá estar registrado previamente como tal en las oficinas de Gestión Humana de la Empresa.

B).- En caso de muerte de un trabajador, la Empresa reconocerá un auxilio de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$195.000.00) al pariente más cercano que compruebe haber efectuado los gastos funerarios, presentando los respectivos comprobantes.

ARTICULO 6º. SITIO PARA REFRIGERIO.-

En la Empresa continuará operando el sitio para refrigerio. Dentro de las áreas de trabajo está terminantemente prohibido ingerir alimentos.

PARAGRAFO.- En razón a la ubicación de la Compañía y al horario de trabajo, para que los trabajadores puedan desempeñar a cabalidad sus funciones, como prestación social, se les reconocerá a dichos trabajadores la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.250,00) por día de trabajo durante el primer año de vigencia de ésta Convención y de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.400.00) por día trabajado durante el segundo año de vigencia, sin que por lo expuesto dichos valores sean salario ni factor del mismo.

ARTICULO 7º.-TRANSPORTE.-

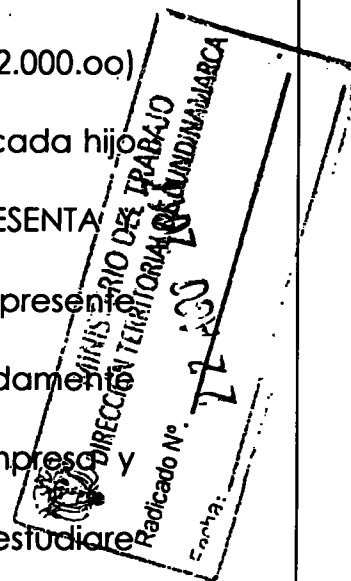
La Empresa, en la forma, términos y rutas que lo ha venido haciendo, continuará prestando el servicio de transporte a sus trabajadores, sin costo alguno.

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL
22 AGO 2017
CUNDINAMARCA

PARAGRAFO.- Para los trabajadores que actualmente residan en Bogotá, Soacha, Suba, Madrid, Faca, Bosa y Bojacá, cuyos sitios de residencia se encuentren registrados en el Departamento de Gestión Humana, la Empresa reconocerá para medios de transporte la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00) mensuales durante la vigencia de ésta Convención.

ARTICULO 8º.- AUXILIO EDUCATIVO.-

La Empresa en el mes de Febrero de cada año de vigencia de ésta Convención, reconocerá por cada hijo del trabajador que se encuentre cursando estudios primarios la suma de SESENTA Y DOS MIL (\$62.000.00) anuales, durante la vigencia de la presente convención, y por cada hijo que se encuentre cursando estudios secundarios la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000.00) anuales durante la vigencia de la presente convención, siempre y cuando dicho hijo se encuentre debidamente registrado en el Departamento de Gestión Humana de la Empresa y presente el respectivo comprobante de matrícula. Si el trabajador estudiare Primaria o Secundaria, cursos técnicos o carreras intermedias, cuya duración sea mayor de seis (6) meses la Empresa lo auxiliará con la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000.00) anuales durante la vigencia de la presente convención, previa presentación del comprobante de matrícula. En caso de que en la Empresa trabajen padre y madre, estos auxilios se pagarán a uno de ellos solamente.



ARTÍCULO 9º.-AUXILIO PARA LENTES-

La Empresa auxiliará al trabajador con la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) durante la vigencia de la presente convención. Para tener derecho a este auxilio el trabajador presentará a Gestión Humana la orden del especialista de la EPS a la cual este afiliado, donde se evidencie la necesidad de usar lentes o la modificación de la fórmula de sus anteojos.

ARTICULO 10º.-PRIMA DE VACACIONES.-

La Empresa reconocerá una prima de vacaciones a los trabajadores que cumplan y disfruten sus vacaciones así:

A los trabajadores que ingresaron antes del 31 de julio de 2007 la Empresa pagará un valor equivalente a 15 días de salario básico.

A los trabajadores que ingresaron entre el primero de agosto de 2007 hasta el 31 de julio de 2009 la Empresa pagará un valor equivalente a 7.5 días de salario básico.

A los trabajadores que ingresaron entre el primero de agosto de 2009 y el treinta y uno de julio de 2011 la Empresa pagara un valor equivalente a 3.75 días de salario básico.

A los trabajadores que ingresaron entre el primero de agosto de 2011 a treinta y uno de diciembre de 2013 la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

A los trabajadores que ingresaron entre el primero de enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2016 la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION TECNOCOL
Radicado N° 22-ACU
Fecha: 22-ACU

A los demás trabajadores que durante la vigencia de la presente convención cumplan y disfruten sus vacaciones la Empresa pagará la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000).

ARTICULO 11°.-PRIMA DE NAVIDAD.-

La Empresa reconocerá una prima de navidad dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de la siguiente manera:

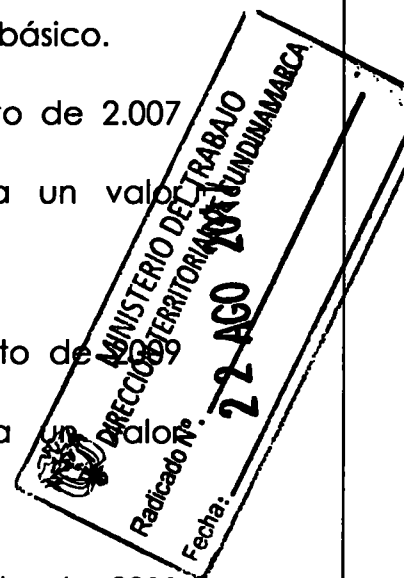
A los trabajadores que ingresaron antes del 31 de julio de 2007 la Empresa pagara un valor equivalente a 15 días de salario básico.

A los trabajadores que ingresaron entre el primero de agosto de 2007 hasta el treinta y uno de julio de 2009 la Empresa pagara un valor equivalente a 7.5 días de salario básico.

A los trabajadores que ingresaron entre el primero de agosto de 2009 y el treinta y uno de julio de 2011 la Empresa pagara un valor equivalente a 3.75 días de salario básico.

A los trabajadores que ingresaron entre el primero de agosto de 2011 y el treinta y uno de diciembre de 2013, la Empresa pagará la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

A los trabajadores que ingresaron entre el primero de agosto de 2014 y el treinta y uno de diciembre de 2016, la Empresa pagará la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000).



A los trabajadores que a primero de diciembre de cada año tengan más de seis meses la Empresa pagará la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000).

ARTICULO 12º-HORARIO.-

El horario de trabajo en la Empresa será de lunes a viernes, de 6:25 a.m. a 2:45 p.m. Los sábados será de 6:25 a.m. a 1:15 p.m. Los días festivos y dominicales será de 6:00 a.m. a 1:30 p.m. Los días miércoles Santo, 24 y 31 de diciembre será de 6:00 a.m. a 12:30 p.m. Hacia la mitad de la jornada habrá veinte (20) minutos de descanso. La Empresa pagará la jornada completa.

ARTICULO 13º.-CONTRATOS.-

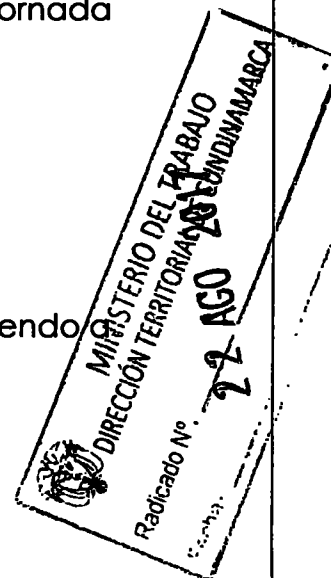
Los actuales contratos de trabajo a término indefinido continuaran siendo término indefinido.

ARTICULO 14º.-CALZADO Y VESTIDO DE LABOR LEGAL.-

La Empresa al dar cumplimiento a la Ley sobre calzado y vestido de labor en los términos y en la forma prevista en dicha Ley, dará anualmente dos (2) pares de botas de material y un par de botas de caucho.

Para el personal masculino, el par de botas de caucho antes establecido será de bota caña alta y de buena calidad. El overol será de dos (2) piezas.

Además dará guantes cuando se necesite de acuerdo con las labores del



trabajador; y con cada dotación la Empresa suministrará a los trabajadores una camiseta. La Compañía exigirá el cumplimiento a los trabajadores de la Ley 11 de 1984 en cuanto al uso de las prendas.

ARTÍCULO 15°-ACTIVIDADES DEPORTIVAS.-

La Empresa continuará con su política respecto de las actividades deportivas.

ARTICULO 16°:-LOCKERS Y VESTIERES.-

La Empresa mantendrá los actuales lockers y vestieres en buen estado.

ARTÍCULO 17°.- AGUA POTABLE.-

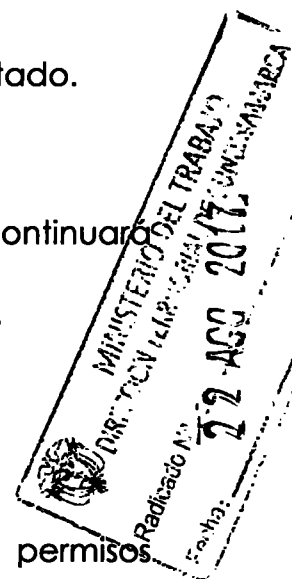
La Empresa, en la forma en que lo ha venido haciendo, continuará manteniendo agua potable para el consumo de los trabajadores.

ARTÍCULO 18°.-PERMISOS REMUNERADOS.-

La Empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

A).- Para cumplir citas a la E.P.S. por el tiempo que sea necesario, siempre que se presenten las comprobaciones del caso.

B).- En caso de fallecimiento de los padres, cónyuge o compañero(a) permanente del trabajador, hijos, abuelos, o de un hermano durante la vigencia de la presente Convención, si la muerte ocurriere dentro de la sabana de Bogotá, tres (3) días hábiles; si ocurriere fuera de la sabana de



Bogotá pero en Cundinamarca, cuatro (4) días hábiles; si ocurriere fuera de Cundinamarca, cinco (5) días hábiles.

Estos permisos se concederán siempre que el pariente fallecido se encuentre debidamente registrado en el Departamento de Gestión Humana y se presenten las comprobaciones del caso. El número de días arriba mencionados se adicionará en un día en casos especiales, previamente justificados, y si las circunstancias lo ameritan, estos días son imputables a los días establecidos por la Ley de Luto, con el fin de que no se presente un doble reconocimiento.

C).- Cien (100) horas mensuales no acumulables al Comité Sindical de la Empresa, a la Junta Directiva de la Seccional del Sindicato, o a la Junta Directiva Nacional del mismo

y para el Comité de Salud Ocupacional. Estos permisos se concederán únicamente para realizar actividades sindicales o inherentes a Salud Ocupacional y siempre que se soliciten con la debida anticipación por conducto del jefe inmediato.

D).- En total diecisiete (17) semanas al año para los trabajadores que designe el sindicato para asistir a cursos de capacitación sindical y cooperativa, siempre que, máximo dos (2) trabajadores simultáneamente se ausenten del trabajo por esta causa y siempre que dichos cursos sean dictados por UTRACUN Y SINALTRAFLO, y dichos cursos sean avalados por UTRACUN.

E).- A un delegado designado por el Sindicato para representarlo en un Congreso Sindical anual regional o nacional convocado por "UTRACUN" y por el tiempo que sea necesario según la duración de tal Congreso, más dos (2) días de viaje si es fuera de Bogotá.

F).- En caso de parto de la esposa o compañera permanente de un trabajador, la Empresa otorgará dieciséis (16) horas de permiso remunerado, previa presentación de las correspondientes comprobaciones a su satisfacción.

PARAGRAFO.- La Empresa continuará con su política de permisos para casos diferentes a los enumerados anteriormente.

ARTICULO 19°. En razón a la ubicación de las instalaciones de la Empresa, que hace imposible el disfrute de los descansos para la lactancia establecida por la Ley, en reemplazo de dicho derecho durante los primeros seis (6) meses de vida del hijo de la trabajadora, ésta disfrutará de tres (3) días de permiso remunerado cada uno de los dichos seis (6) meses, no acumulables.

En caso de tratamientos especiales para el bebé, este permiso se extenderá, a criterio de la Empresa, con el fin exclusivo de cumplir citas de control médico, programadas por la respectiva E.P.S. a la cual este afiliado el menor.

ARTICULO 20°. -INCAPACIDADES DE E.P.S.

Cuando a un trabajador le sea expedida debidamente una incapacidad por la E.P.S., la Empresa reconocerá los salarios completos desde el primer

día y hasta ciento ochenta (180) días previo cumplimiento de los requisitos para el reembolso de la incapacidad.

ARTÍCULO 21°.-BONIFICACION ESPECIAL.-

La Empresa reconocerá a los trabajadores que al treinta de Marzo y al primero de Diciembre de cada año de vigencia de esta convención, lleven más de 6 meses cumplidos al servicio de la misma, una bonificación especial equivalente a un (1) día de salario básico que devengue el empleado, en cada uno de los meses mencionados, que se pagará con la segunda quincena de dichos meses. Esta bonificación no constituirá salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO 22°.-OFICINA SINDICAL.-

El Sindicato continuará haciendo uso de la Oficina que la Empresa le ha asignado y sólo podrá usarse para asuntos sindicales en los horarios establecidos para tal fin. Esta oficina se mantendrá para el uso del Sindicato, siempre que esté afiliado a la UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA "UTRACUN".

ARTÍCULO 23°.-IMPUTACION DE SALARIOS Y PRESTACIONES.-

Los aumentos de salarios, auxilios, bonificaciones y demás prestaciones pactadas en la presente Convención Colectiva de Trabajo se imputarán a cualesquiera aumentos salariales o prestacionales que llegaren a ser, por

disposición legal, de obligatorio cumplimiento por parte de la Empresa, por cualquier causa, durante la vigencia de la misma.

ARTICULO 24º- NATURALEZA JURIDICA.-

Las partes disponen expresamente que los auxilios, bonificaciones, beneficios y/o primas pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo, no constituyen salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTICULO 25º.- RECOPIACION.-

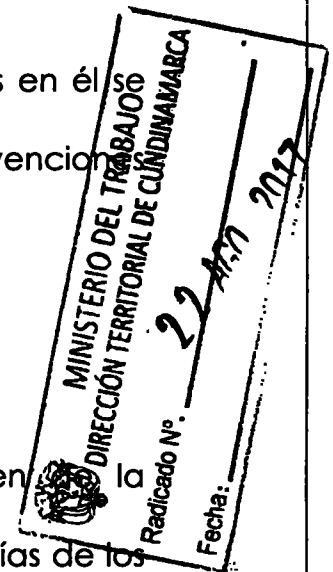
El presente acto jurídico será único vigente en la Empresa, pues en él se encuentran incorporadas las estipulaciones de las anteriores Convenciones Colectivas suscritas en la Empresa.

ARTÍCULO 26º.-DESCUENTO ESPECIAL.-

La Empresa descontará a los trabajadores que se benefician de la Convención el valor correspondiente a los primeros quince (15) días de los aumentos previstos en el artículo 4º. Dichos valores serán girados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO".

ARTICULO 27º.-VIGENCIA.-

La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será de dos (2) años contados a partir del primero de Agosto 2017.



Para constancia se firma esta Convención Colectiva de Trabajo por las partes en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor a los nueve (09) días del mes de Agosto de 2017. En representación de "FLORES DE FUNZA S.A.- FINCA BOSQUE"

LUZ ANGELA TOBAR O.

ANTONIO TRUJILLO C.

FLOR MARLEN MARTINEZ M.

MANUEL SIERRA CASTRO

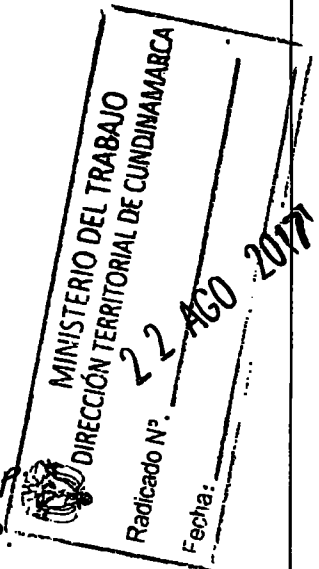
En representación del Sindicato:

PABLA MENDIVELSO C.

LBIA METH GARCIA M.

ANA HERNANDEZ
ANA HERNANDEZ B

BLANCA MYRIAN MOYA P.



Por UTRACUN:

JORGE MOSQUERA TREJOS